



GUÍA DE JUSTIFICACIÓN

SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS

CONVOCATORIA 2024

1.- INSTRUCCIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación de las subvenciones se realizará por **acreditación de módulos** y se tramitará, ante el órgano competente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Se referirá, en todo caso, a la **totalidad del programa formativo** objeto de las subvención.
- b) El plazo máximo para la presentación de la justificación será de **dos meses**, a contar **desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa** del programa formativo subvencionado.
- c) Las entidades beneficiarias presentarán la documentación en los **modelos** disponibles en la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/subvenciones-desempleados-programa-formativo-2024.html>
- d) Dado que la documentación justificativa se refiere al conjunto del programa/proyecto subvencionado, la documentación debe subirse a la **BANDEJA DE SEGUIMIENTO** del aplicativo de gestión de la Formación (**GEFOC**), en la **primera** acción formativa del programa.
- e) El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de los subvenciones y la comprobación técnico-económica de la misma, será el órgano concedente, es decir, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.





f) Los módulos económicos aplicables a la determinación de la cuantía y justificación de las subvenciones en esta convocatoria, se encuentran en el Anexo IV de la convocatoria.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

2.1.- Gastos subvencionables (artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo).

Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda. Solo se considerarán gastos subvencionables los contraídos a partir de la concesión de la subvención. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán imputar como gastos subvencionables los costes indirectos correspondientes a la elaboración y presentación del programa de formación desde la fecha de publicación de la respectiva convocatoria y los de elaboración y presentación de la justificación de la subvención recibida hasta el momento de su presentación.

Con carácter general, serán susceptibles de financiación los siguientes gastos:

a) Costes directos de la actividad formativa:

- Las retribuciones del personal formador y tutor-formador internos y externos, en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación al alumnado participante de las acciones formativas. Se podrán incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción en el supuesto de contratación laboral, y gastos de contratación en el supuesto de contrato de servicios.
- Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones formativas.
- Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad. Asimismo, en el caso de la teleformación, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre personal formador y participantes.



- Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.
- Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil del alumnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.
- Gastos de transporte, manutención y alojamiento de las personas trabajadoras ocupadas que participen en las actividades formativas, con los límites fijados en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Las retribuciones de personal especializado en la atención del alumnado con discapacidad, y/o de la adaptación de medios didácticos y evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que estos reciben la formación, así como las retribuciones del personal que realice tareas de orientación al alumnado.
- El coste de las horas de personal formador en la actividad de tutoría de prácticas profesionales no laborales de las personas participantes de las acciones formativas que deberá figurar como formador/a en la acción formativa.
- Los gastos de publicidad y difusión de la actividad formativa así como los de captación y selección del alumnado participante.

b) Costes indirectos de la actividad formativa:

- Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la acción formativa.
- Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Otros costes: suministro eléctrico, suministro de agua, energía para calefacción o climatización, telefonía, conexión telemática, mensajería, correo, limpieza y vigilancia y otros costes, siempre que estén asociados a la ejecución de las acciones formativas. No se podrán incluir los gastos de reparación de instalaciones o equipos.

De conformidad con el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. El método de



imputación de estos costes será fijado por la administración competente con antelación al inicio de la acción formativa.

La suma de los costes indirectos no podrá superar el 10% del coste total de cada acción formativa realizada y justificada.

No serán subvencionables los gastos que pudieran derivarse para el acceso a las actividades profesionales reguladas, entendiendo por profesiones reguladas, aquellas cuyo acceso exige una determinada titulación, así como haber superado exámenes especiales y/o inscribirse en un órgano profesional para ejercerla.

2.2.- Documentación justificativa del programa formativo

Las entidades beneficiarias presentarán los modelos **“01 Memoria Actuación Justificativa PF 2024”** y **“02 Memoria Económica Justificativa PF 2024”** debidamente cumplimentados y firmados.

La persona beneficiaria está dispensada de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de transcendencia contable o mercantil o cualquier documentación justificativa de los gastos realizados sin perjuicio de la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En este sentido, la persona beneficiaria está obligada a conservar los documentos justificativos de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos recibidos durante un plazo de 4 años. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad.

No se tendrá en cuenta, para la justificación de la subvención, aquellos documentos que no se ajusten, tanto en la vía de presentación como en su contenido y formato, a la presente instrucción.

2.3.- Documentación justificativa de la realización de las Prácticas Profesionales no Laborales

La acreditación y justificación de la realización de las Prácticas Profesionales no Laborales (PPNL) que, en su caso, estuviera obligada a gestionar la entidad beneficiaria se realizará a través del correspondiente apartado de la Memoria de Actuación.

A efectos del cálculo total, el alumnado que presente su renuncia o baja voluntaria y expresa a las prácticas se computará como finalizado. Esta renuncia deberá formalizarse mediante el modelo **“03 Renuncia y Baja voluntaria en las Prácticas Profesionales no Laborales PF 2024”** que se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Esta documentación no será objeto de presentación en la justificación pero deberá conservarse a efectos de las actuaciones de comprobación y control.